tas ó asociados de la empresa, siendo, por tanto, nula y sin efecto toda convención ó contrato que se celebrare con infracción de esta cláusula.

37. Las dificultades y controversias que ocurran se dirimirán por los tribunales de la República; no pudiendo dar lugar á reclamaciones internacionales.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Teófilo Cordero y Bidó.

Núm 3304.—RESOLUCION del C. N. aprobando los contratos que para la construcción y explotación del ferrocarril de Puerto Plata á Santiago, celebraron el Ministro de Fomento y Obras Públicas y la "Santo Domingo Improvement Company of New York".

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.—Declarada la urgencia.

Vistos los contratos celebrados en fecha 28 de Enero del presente año entre el Sr. Ministro de Fomento y Obras Públicas, á nombre del Poder Ejecutivo, y la "San Domingo Improvement Company of New York", para la construcción y explotación del ferrocarril de Puerto Plata á Santiago.

Considerando: que estos contratos son de utilidad pública;

Visto el artículo 25 de la Constitución,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar en todas sus partes los contratos arriba citados.

Art. 2º Las tarifas de flete y pasaje que hayan de regir en la vía férrea de Puerto Plata á Santiago deberán ser sometidas al Ministerio de Fomento.

Art. 3º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios interinos.—I. Mejías.—I. Franco.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente de la República.
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Teófilo Cordero y Bidó.

Núm. 3305.—RESOLUCION del P. E. transfiriendo para el 7 de Julio las honras fúnebres que debían celebrarse el día 3 en memoria de los mártires de la Patria.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: Que el día 3 de los corrientes es la fecha designada por el Decreto del Honorable Congreso para el Duelo Nacional, en memoria del Benemérito General Francisco del R. Sánchez y demás compañeros de martirio;

Considerando: Que por impedimento legal de la Iglesia, no pueden tener lugar, en este año, las honras fúnebres que corresponden, en la citada fecha;

Oído el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Se transfieren las honras fúnebres que anualmente se cele-